

Nueva Escuela Criminológica italiana, materializó a los juristas abstractos y subjetivizó al Derecho penal mediante la aportación de una serie de profundas teorías.

Concluye su artículo resaltando la labor de los actuales criminólogos italianos.

Marzo 1954

**LANCIA, P.: «EL PROCESO A LOS CADAVERES». I, col. 112.**

Comienza el autor de este artículo poniendo de manifiesto el proceso incoado al cadáver de Billon, en 1789, cerca de París. Encontrando un origen de tales procesos en la tradición romana y en la legislación germánica, si bien la institución la sitúa en el antiguo Oriente.

Continúa señalando la clase de delitos que se castigaban con pena póstuma en Grecia, Germania medieval, Inglaterra y Francia; para concluir ocupándose detalladamente de algunos de los más conocidos procesos incoados a cadáveres.

A. GARCIA DEL CID

## SUIZA

**“Revue Internationale de Criminologie et de Police technique”**

Octubre-diciembre 1953

**HEUYER, G. «VIE INSTINCTIVO-AFFECTIVE ET CRIMINOGENESE»;**  
página 243.

En el mes de enero de 1952, se reunieron en Roma un grupo de especialistas en Criminología, para discutir interesantes temas, y entre estos el siguiente: «Vida instintiva-afectiva y criminógena». Esta concepción unilateral de la génesis criminológica en las anomalías instintivas y afectivas de los criminales, dió ocasión a renovar discusiones viejas, como la sustantividad de la criminología considerada en sí misma; origen endógeno y exógeno del crimen; acción de las condiciones biológicas individuales y de la acción social del medio.

En la reunión aludida se rindió tributo a las tradiciones lombrosianas, examinándose las actuaciones de la escuela criminológica italiana, resaltando el profesor Di Tullio, la distinción entre delincuentes constitucionales y reincidentes; examinándose trabajos importantísimos, como los de Camus y Roussy, y otros sobre métodos de exploración, lesiones orgánicas cerebrales, glándulas endocrinas, encefalitis criminógena, estados afectivos, alteraciones del carácter, disociación familiar, condiciones sociales, en suma, una inmensa mayoría de casos de la delincuencia habitual y de estados peligrosos.

**FATH, Arthur:** «**LE DUR D'OUÏE DEVANT LES TRIBUNAUX**»; pág. 256.

Constituye el trabajo un análisis minucioso de las dificultades, a veces trágicas, porque atraviesan los sordos o duros de oído, en la vida social y, particularmente, cuando comparecen ante un Tribunal, un Juez de Instrucción o un policía. Cabalmente, el autor del trabajo que anotamos es sordo, desde los 22 años, lo que no le impidió terminar sus estudios y hacer con brillantez su carrera de Ciencias Químicas, habiendo realizado importantes investigaciones en América y en Italia, y como consecuencia de las grandes dificultades que él tuvo que vencer por su sordera, decidió consagrarse a ayudar de una manera eficaz a aquellas personas que sufren el mismo defecto padecido por él. Parte del principio de que la deficiencia del oído no es por regla general congénita, como la sordera total de los sordo-mudos; la sordera se adquiere durante el transcurso de los años, y puede ser a consecuencia de un accidente, de una enfermedad o por la edad. Nuestro mundo exterior es esencialmente un mundo sonoro; desde el nacimiento el oído percibe multitud de ruidos que el individuo aprende paulatinamente a conocer por su significación. El aparato auditivo del hombre es de ruidos, distinguiendo unos e ignorando otros.

**FISCHER, Hans:** «**LA LUTTE CONTRE LES STUPEFIANTS**»; pág. 259.

Esta exposición, que fué desarrollada en una conferencia pronunciada el 19 de enero de 1952, ante la Sociedad Suiza de Derecho Penal, está ordenada en la siguiente forma: 1. Legislación nacional e internacional contra el peligro de los estupefacientes: a) La Reglamentación internacional. b) La Reglamentación nacional. 2. Objeto de la legislación y control sobre los estupefacientes. 3. Lagunas materiales en el control de los productos naturales y los esfuerzos para colmarlas: a) El opio y sus derivados. b) La hoja de coca. c) El «haschich» 4. Introducción de nuevos estupefacientes.

Dentro de dichos titulares se examinan problemas complejos y difíciles en el ámbito de la protección social, tratando las soluciones que para resolverlos adoptan los legisladores, tanto en el terreno nacional como en el internacional, que afectan a intereses numerosos y diversos, constituyendo la lucha contra los estupefacientes y la toxicomanía. Suiza los prohíbe y sanciona en los artículos 39 y 69 de la Constitución federal; así como la Ley Federal sobre estupefacientes de 2 de octubre de 1924. La Reglamentación internacional está representada por la Primera Convención del Opio en La Haya, de 1912; la Segunda Convención del Opio, firmada en Ginebra, en 1925; Convenciones de 1931 y 1936 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, y represión del tráfico ilícito de las drogas nocivas. Se examinan, asimismo, en el trabajo en cuestión, el estudio detallado de la Reglamentación nacional y el control para toda clase de estupefacientes.

**BESSEMANS, Albert y M. G. LEVY, Paúl: «LA RADIESTHESIE DITE POLICIERE ET LA RECHERCHE DES DISPARUS»; pág. 276.**

Se trata de una de las conferencias pronunciadas en París, el 6 de junio de 1953, radiada a Bélgica, en el que, los autores, en tono sencillo y familiar, estudian las aplicaciones de la radioestesia a las investigaciones policiales, y citan, a título de curiosidad, como el más antiguo argumento en favor de la que puede llamarse radiocstesia policial, la aventura de un albañil, procedente del Delfinado, llamado Jacques Aymard, que hacia fines del siglo XVII convocó al pueblo, a la puerta de la iglesia, explicándoles que por medio de un pequeño bastón se comprometía, no solamente a reconocer el arma con que se cometió un crimen en Lyon, sino a descubrir un cómplice de los asesinos, en la persona de un pobre jorobado, que, encontrándose entre la multitud presenciando el experimento, confesó y fué condenado al suplicio de la rueda. En nuestros días, se cuenta, dicen los autores, que algunas veces las autoridades han llamado a los peritos en radioestesia, pero la verdad es otra. En Bélgica, los Magistrados no recabaron nunca sus dictámenes. Ni, agregamos nosotros, lo habrán hecho en ningún país del mundo. Resume el autor sus atinadas observaciones sobre las tentativas verificadas en Oxford desde 1936, y otras experiencias realizadas en distintos países en 1945 y 1946, examinando, asimismo, trabajos recientes de una célebre radioestesta parisense para deducir, finalmente, que la radioestesia no tiene una técnica especial fundada en un hecho real.

**SORDET, Christian: «LA DISTANCE DE FREINAGE»; pág. 230.**

La autora de este trabajo, abogada ginebrina, comienza expresando su agradecimiento a los que se guiaron de sus consejos e indicaciones, y comentaron el trabajo que sobre el mismo tema publicó en noviembre de 1953 en «La Semaine Judiciaire». Aparece distribuída la materia contenida en el presente artículo, en las siguientes rúbricas: 1.<sup>a</sup> Resultados de mecánica racional: 1. Aceleración: a) Generalidades. b) La expresión matemática del movimiento rectilíneo. 2. La energía cinética. 3. La distancia del frenaje. 2.<sup>a</sup> Determinación experimental de la distancia del frenaje: 1. Elección de parámetros: a) Coeficiente de adherencia. b) La deceleración. c) Medida discreta de la distancia de frenar. 2. Resultado de las medidas efectuadas sobre automóviles: a) Características de construcción del vehículo. b) Velocidad. c) Estado de superficie. d) Los ferrocarriles y los tranvías.

D. M.